

Boletín Oficial de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Jefatura del Estado

LEY de 9 de Noviembre de 1939 sobre los haberes del Clero.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR para que los Gobernadores civiles exciten el celo de los Presidentes y Comisiones Gestoras, intensificando su vigilancia, dando cuenta a este Ministerio del concepto que les merezca la actuación de las de su provincia.

Administración Provincial

Oficina de adquisición y distribución de chatarra de hierro y acero. Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Jefatura del Estado

LEY

El Estado español, consciente de que su unidad y grandeza se asientan

en los sillares de la Fe Católica, inspiradora suprema de sus imperiales empresas, y deseoso de mostrar una vez más y de una manera práctica su filial adhesión a la Iglesia, así como de reparar al propio tiempo la inicua expoliación de que los Gobiernos liberables hicieron de su patrimonio al consumir aquel sacrilego despojo, que uno de nuestros más insignes polígrafos denominó «inmenso latrocinio», se propone por esta Ley rendir el tributo debido al abnegado Clero español, cooperador eficazísimo de nuestra victoriosa Cruzada.

Tributo de justicia por otra parte que España entera reclama, y su Gobierno se complace en promulgar, como una expresión de la gratitud nacional para este Clero admirable, encarnación vigorosa de las más altas cualidades de la raza, que en tan señalada ocasión supo espiritualizar aún más la gloria de nuestras armas con el ejemplo de sus virtudes heroicas, como nunca destacadas por la barbarie de quienes en su odio a todo lo verdaderamente español y católico hallaron en las cercanías de nuestros altares sus víctimas preferidas.

En este sentido, se establecen en

esta Ley las dotaciones que para obligaciones eclesiásticas consignaba el último Presupuesto general del Estado de la Monarquía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día primero del corriente mes, se restablece en el Presupuesto del Estado, con las modificaciones que a continuación se expresan, las dotaciones necesarias para satisfacer los haberes del Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual, con arreglo a las asignaciones que a cada categoría se atribuyeron en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno, así como las correspondientes asignaciones de material.

Artículo segundo. La partida que, bajo el epígrafe de «Seminarios y Bibliotecas», figuraba en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno, será aumentada, en un millón de pesetas.

Igual aumento experimentará la que, bajo el epígrafe de «Obras y Alquileres», se destinaba a la reparación ordinaria de Templos.

Para el estudio de los proyectos de construcción y reparación de los Templos devastados a consecuencia de la guerra, se destinará una partida de cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se habilitará un crédito extraordinario, en cuantía que no podrá exceder de la suma de la sexta parte de la consignación atribuida a las expresadas atenciones en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno y de los aumentos indicados en el artículo anterior, destinado a satisfacer los haberes y dotaciones de material de que se hace referencia en el artículo primero.

Artículo cuarto. Se faculta a los Ministerios de Justicia y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo quinto. Queda derogada la Ley de seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro denominada haberes pasivos del Clero, cuya efectividad se declara terminado el treinta y uno de Octubre del año en curso.

Disposición transitoria. A los Sacerdotes mayores de setenta años que ejercían cargo eclesiástico en once de Diciembre de mil novecientos treinta y uno y figuraban en el Escalafón formado en cumplimiento de la Ley de seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, así como a los mayores de sesenta y cinco años, que hallándose en iguales condiciones se encuentren actualmente imposibilitados para el ejercicio de aquél, se les reconoce el derecho a percibir los dos tercios de la dotación correspondiente al mencionado beneficio.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración
Local

Los imperativos de disciplina y cumplimiento del deber en la ardua tarea de rehacer España, alcanzan, de modo directo y principal, a la actividad de las Corporaciones locales, que por estar encargadas de regir la vida de los pueblos, deben dar a éstos, con su conducta ejemplar y acertada gestión, la norma que haga fecunda en todo el territorio español la obra patriótica de S. E. el Jefe del Estado y del Gobierno Nacional.

A través de los Municipios, que libres de toda tiranía política pueden cumplir ahora sus fines con el orgullo de realizar una elevada misión, se ha de prestar la más eficaz colaboración a la difícil empresa de instaurar un nuevo orden eminentemente nacional sobre los restos de un régimen anárquico.

Las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos, y en especial sus Presidentes, con la ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes que las Leyes les imponen, han de mostrar que son dignos de la representación que les fué otorgada por este Ministerio para un ejercicio de honorosas obligaciones.

Sin embargo, no todos los Ayuntamientos se han percatado de las exigencias de la hora presente, y en bastantes de ellos observa este Ministerio falta de celo y de disciplina en el funcionamiento de sus Comisiones Gestoras, cuando no una corteidad de rendimiento incompatible con el dinamismo provechoso que requiere la amplia y urgente labor que les incumbe. Se hace, pues, preciso recordar a sus Presidentes, en cuanto representan la máxima Autoridad Municipal, la necesidad imperiosa de que cumplan las obligaciones que, bajo su responsabilidad, la Ley les exige; entre otras la de llevar la dirección de los asuntos municipales, convocar las sesiones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos; cuidar de que se cumplan las disposiciones legales relativas al funcionamiento de la Corporación; de que las cuentas sean rendidas dentro de los plazos legales; ordenar todos los pagos que se efectúan con fondos del Municipio; inspeccionar las obras y servicios municipales; dirigir la policía urbana y rural; vigilar el cumplimiento de los servicios y cargas legales; cumplir lo dispuesto en materia de subsistencias, y reprimir las faltas a su autoridad, imponiendo multas cuando proceda.

Deberán realizar, asimismo, los Presidentes de las Comisiones Gestoras, con el mayor celo, aquellas funciones que tienen asignadas como representantes de la Administración del Estado, y en especial, la de hacer cumplir en el término municipal todas las Leyes y Disposiciones legales. Darán cuenta a los Gobernadores Civiles de la desidia, negligencia o falta de observancia, por parte de los Gestores, en el cumplimiento de sus deberes que se reiteran en la presente Circular, con objeto de que la primera Autoridad de la provincia corte con firmeza, utilizando hasta donde sea necesario los medios coercitivos que la Ley pone a su alcance, todo brote que tienda a enervar la eficacia de la gestión municipal, sin perjuicio de que, cuando lo estime preciso, proponga a este

Ministerio la inmediata remoción de cuantos dejen incumplidos el deber que su cargo les impone o procedan a hacerlo por su propia determinación, si con arreglo a la Orden de 21 de Julio de 1939 les competiera.

Las Comisiones Gestoras ejercerán las atribuciones que les son propias en todos los órdenes de la vida municipal, adoptando cuantas medidas crean precisas para la debida ejecución de las obras y servicios municipales, el desarrollo de la gestión económica bajo normas de austeridad y economía, y la recta aplicación de Ordenanzas y Reglamentos, dando cumplimiento a cuantas obligaciones les exigen las leyes en materia de Enseñanza, Sanidad, Beneficencia y Obras Sociales, y en general, cuanto les corresponde dentro de la amplia esfera de la competencia municipal. En el ejercicio de estas funciones, habrán de tener bien presente los Regidores que integran las Comisiones Gestoras, que si siempre ha sido conveniente robustecer la autoridad del Alcalde, en esta etapa histórica le es indispensable el máximo prestigio y la más decidida asistencia para que su acción resulte todo lo eficiente que demandan las circunstancias. Y por ello, y para dar realidad a los principios de autoridad y eficacia que la Alcaldía debe representar, prescindirán en absoluto los Capitulares de discusiones estériles, cuando no obstaculizadoras, y de personalismos nefastos para entregarse patrióticamente a la misión de coadyudar con el Alcalde a reconstituir nuestros Municipios.

Los Gobernadores Civiles, excitando el celo de los Presidentes y miembros de las Comisiones Gestoras, han de vigorizar con un impulso decidido y enérgico la acción de las Corporaciones Locales; intensificando su vigilancia sobre ellas darán cuenta a este Ministerio, dentro del plazo de quince días, del concepto que les merezca la actuación de las Comisiones Gestoras de su provincia, y, en concreto, de los casos en que sea preciso renovar o sustituir aquellos elementos que no ridan la eficacia debida en su gestión; y, por todos los medios a su alcance, inspirarán a los Ayuntamientos de sus respectivas provincias la urgencia de realizar una obra administrativa pulcra y austera, que redunde en la prosperidad y mejoramiento de la vida local, como corresponde a la magnitud del esfuerzo que la salvación de nuestra Patria ha exigido y a los elevados designios de nuestra victoria sobre el marxismo que asoló los pueblos españoles.

Madrid, 13 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director general. Antonio Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador general de Marruecos.

Administración provincial

Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero

DELEGACIÓN PROVINCIAL

El principal cometido de esta Delegación es la recogida de todos aquellos materiales metálicos considerados como chatarra, bien por su entrega voluntaria y gratuita, o bien por incautación, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 8 de Septiembre de 1939 en su art. 13, que dice:

«La chatarra que posean los industriales no consumidores de ella, así como la existente en poder de los particulares, no podrá ser retenida por éstos, a cuyo efecto deberán venderlas a los industriales chatarreros mayoristas autorizados, o hacer donación de ella a las Delegaciones provinciales de recogida de chatarra.

En caso de manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se procederá a la incautación de las existencias de chatarra indebidamente retenidas.

Igualmente se hace saber a los industriales chatarreros mayoristas que estuviesen autorizados por la Jefatura de esta Oficina para adquirir libremente chatarra, la obligación que tienen de presentar en esta Delegación provincial, un libro registro de entradas y salidas de almacén que todos deberán abrir, en el que cuantas operaciones realicen de compra-venta de chatarra de hierro y acero exclusivamente, queden reflejadas con toda exactitud. Estos libros, que se sellarán y foliarán por esta Delegación, vendrán acompañados de la correspondiente autorización para poder dedicarse a dicha industria.

Asimismo los industriales chatarreros matriculados en la Delegación de Hacienda como minoristas; para poder seguir dedicándose a la compra-venta de chatarra, solicitarán de esta Delegación Provincial la correspondiente autorización que les será extendida.

Estos chatarreros minoristas, si bien pueden adquirir chatarra libremente, contraen la obligación de desprenderse de la de hierro y acero automáticamente y sin previa orden de esta oficina, vendiéndola precisamente a los chatarreros mayoristas y que se encuentren autorizados por esta Oficina. Los que no pueden efectuar facturaciones de chatarra ni ventas directamente a fábricas.

León, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, P. Arconada,

Delegación de Hacienda de la provincia de León

NOTIFICACIONES

Concesionarios de minas

Se advierte a los concesionarios de minas sitas en esta provincia que a partir de esta fecha hasta 31 de Diciembre próximo, pueden hacer efectivo el canon de superficie del año actual en la Intervención, ventanilla, núm. 2.

A fin de evitar aglomeraciones de público, en beneficio de los interesados y de la buena marcha de los servicios, les interesa, y se les requiere para que efectúen el pago sin esperar a última hora.

Certificaciones de Pagos

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que tienen pendientes de envío a la Administración de Rentas Públicas certificaciones de pagos de los trimestres 2.º y 3.º, se les recuerda tal obligación. Transcurrido el 20 del actual sin dar cumplimiento a dicho servicio, no solo les serán impuestas las multas reglamentarias, sino que por cuenta de ellos se desplazarán funcionarios plantones, con derecho a dietas y gastos de viajes.

Explotadores de minas

Los explotadores de minas sujetas al recargo municipal sobre el tres por ciento, deben presentar las declaraciones pendientes, antes del día 20, así como proceder al ingreso de las cantidades que ya les fueron liquidadas y notificadas, evitándose, en uno u otro caso, ya la instrucción de expedientes, ya el pago por la vía de apremio.

Impuesto de Timbre

Los deudores por este concepto deben efectuar sus ingresos antes del día 20 del actual, ya en la Intervención de Hacienda, ya en la Administración de Rentas Públicas, según se deban verificar en metálico o en papel de Pagos al Estado. Transcurrida dicha fecha, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva.

Contribución General sobre la Renta

Todos los contribuyentes por este concepto que por causas ajenas a su voluntad no hayan podido presentar las declaraciones de los años de 1936, 1937, 1938 y actual, deberán

efectuarlo durante el mes actual, evitándose así las responsabilidades consiguientes.

Información

Toda duda que surgiera a los requeridos en las notas anteriores podrá ser consultada en los negociados respectivos de la Administración de Rentas Públicas, cuyos funcionarios les harán cuantas aclaraciones sean necesarias.

Espera, pues, esta Delegación, que los requeridos no darán lugar a sanciones ni instrucción de expedientes.

León, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, A. Pita do Rego.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión de celebrada el día 8 del corriente, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1940, formado por la Comisión municipal de Hacienda, y documentos que le acompañan, se expone al público, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en las Oficinas municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, se podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones se estimen convenientes a los citados proyecto y documentos, por los contribuyentes y Entidades interesadas.

Astorga, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, M. Rodríguez.

Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Habiendo quedado vacante la plaza de Portero Alguacil de este Ayuntamiento, por jubilación del que había, se saca a concurso dicha plaza, para su provisión interina, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden remitir las solicitudes acompañadas de la demás documentación que signifique méritos, al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento. Se dará preferencia a los Caballeros

Mutilados que sean alfabetos, sin estar cojos ni mancos que les irapida su cometido; también se da preferencia a los ex combatientes, quienes expondrán tiempo de servicio y méritos.

Dicha plaza se halla retribuida, a partir del próximo mes de Enero, con 400 pesetas.

Consta el Municipio de tres pueblos, distantes dos de ellos unos dos kilómetros.

Lo que se hace público, para cuantos interesados les convenga solicitarla.

Vega de Infanzones, 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Campano.

Ayuntamiento de Albares de la Ribera

La Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria de 22 de Octubre último, acordó nombrar Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, a D. Angel Ramos Díaz, con domicilio en Calamocos, del Municipio de Castropodame.

Lo que, por virtud del presente, hago público para general conocimiento.

Albares de la Ribera, 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Virgilio Riesco.

Ayuntamiento de Matallana

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de Octubre último, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de dicho acuerdo.

Matallana, 8 Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, I. Barrón.

Ayuntamiento de Peranzanes

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año actual de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos

y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Peranzanes, a 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Román Llano.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto que habrá de regir durante el próximo ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período, y otros ocho días siguientes, podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Saelices del Río, a 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

Ayuntamiento de Fresnedo

Aprobadas, provisionalmente, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1938, se hallan de manifiesto al público, en esta Secretaría, por un plazo de quince días, con el fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular reclamaciones, como requisito previo para su aprobación definitiva, en su día, por la Corporación municipal.

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cien pesetas, por dimisión del propietario por su avanzada edad.

Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será provista íntegramente, y en persona de aptitud, se presentan Mutilados.

Fresnedo, a 13 de de N

de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gabriel Arroyo.

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Confeccionado por el Ayuntamiento, el anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, en el cual podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen justas.

Los Barrios de Salas, 5 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Aurelio Fernández.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Rodiezmo

D. Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo y su término en esta provincia de León.

Hago saber: Que por el Ministerio de Justicia se ha ordenado la reconstitución del Registro Civil de este Ayuntamiento de Rodiezmo, totalmente destruido por los elementos marxistas.

A tal efecto, y partir de los cinco días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la apertura de los nuevos libros del Registro Civil en sus diversas secciones, y a practicar en ellos, los asientos que figuraban en los destruidos, todo ello con arreglo a las normas del R. D. de 12 de Enero de 1876 e Instrucción de la misma fecha, concediendo a los interesados un plazo máximo de noventa días para formalizar las nuevas inscripciones conforme ordena el artículo 7.º del citado R. D.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Rodiezmo, 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Municipal, Pedro González.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 12 de los corrientes, desaparecieron dos potros treintenos, uno rojo y el otro negro, éste con algún pelo blanco y un macho castaño.

Para entregarlos en caso de su aparición a D. Leovigildo Muñiz, ganadero, en Bernardo del

55.—9, 75ptas.

